



*Ministerio Público  
Procuración General de la Nación*

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**

**Concurso N° 235: Técnico Jurídico**

**Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 44/22 para intervenir en el Concurso N° 235 e integrado por los doctores Miguel Angel Gilligan, titular de la Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 6, Sergio Buitrago, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 4, y Fabián Garfinkel, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 3, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron dos impugnaciones, una acerca de la corrección del examen escrito y la ponderación computada, mientras que la otra fue realizada únicamente sobre la valoración de los antecedentes.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer

una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

**IV.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por las aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a. **Martínez, Angelina Edith**

La postulante impugnó tanto la corrección de su prueba de oposición como el cómputo efectuado sobre sus antecedentes.

En el examen escrito la concursante fue calificada con 40 (cuarenta) puntos sobre setenta. El dictamen elaborado cumple en líneas generales con los requisitos mínimos exigidos en cuanto al fondo y la forma. No obstante, existen algunas observaciones que habilitaron la calificación de 40 sobre 70. En especial, el dictamen parece tener una base argumental por momentos contradictoria. Se señala que “el accionar del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al no cesar en la retención del porcentaje equivalente a las cuotas societarias, estaría en principio, aplicando una práctica desleal” y que no habría ningún impedimento para que el Sr. Troncoso decida ejercer su derecho de afiliarse a un sindicato simplemente inscripto. Asimismo, estima que el accionar del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, constituiría un acto de discriminación al no permitirle al Sr. Troncoso el ejercicio de su derecho reconocido en la ley 23551, artículo 4 inc. B) de “Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse”, reteniendo “indebidamente” la cuota del sindicato demandado. Luego, cambia el tenor del razonamiento para concluir sin un argumento convincente, ello a pesar de la retención indebida, la discriminación y la práctica desleal consideradas como acreditadas, que debe confirmarse el rechazo de la demanda con el argumento central que las cuotas de solidaridad se encuentran previstas en el orden jurídico argentino y fueron ratificadas por el Máximo Tribunal.



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Por lo demás, y atento a las manifestaciones vertidas en la impugnación, el Tribunal nota que los parámetros que resalta la impugnante no llegan a suplir el déficit general del examen. Las otras evaluaciones realizadas por el Jurado no son asimilables, como pretende la impugnante, razón por la cual la calificación de 40 sobre 70 puntos asignada a su prueba de oposición escrita se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido, justa y equitativa en relación al universo de las atribuidas.

Por otra parte, reclama que se le adicione 3 puntos a su valoración de antecedentes del siguiente modo: 2 a su experiencia laboral (1 por cumplir más de 4 años en el MPFN y 1 por cargo de responsabilidad dada su función de Habilitada) y 1 a otros antecedentes por su título de Procuradora.

Revisada la documentación de Martínez, el tribunal corroboró que su ponderación fue correctamente efectuada.

En primer lugar, su experiencia laboral dentro del MPFN al momento de finalizar el período de inscripción al concurso nro. 235 no alcanza los 4 años, puesto que ella ingresó al organismo el 2/1/2019 y la inscripción finalizó el 25/11/2022, por lo que le corresponden 4 puntos, tal como le fueron asignados.

En segundo lugar, la función de Habilitada no constituye “cargo de responsabilidad” afín a una evaluación de antecedentes de tenor jurídico para ser Secretario de Fiscalía de Primera Instancia como la presente ya que, de hecho, se les asigna incluso a agentes o funcionarios que no ostentan título de abogado.

Por último, el título de Procurador es considerado como un título de pregrado dentro de la carrera de Abogacía, es decir, reviste carácter de intermedio, razón por la cual no resulta suficiente para que se le asigne puntaje alguno por ello en otros antecedentes.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el planteo de la postulante y mantener su calificación final.

**b. Gabriela Novach**

La postulante solicitó que se le otorguen 2 puntos en otros antecedentes por su designación y desempeño como Replicadora de la Oficina de la Mujer de la CSJN en Perspectiva de Género y la mención de ONU.

El Tribunal Evaluador revisó la documentación registrada en la plataforma informática y constató que los antecedentes mencionados se encuentran debidamente acreditados. Sin embargo, considera que se le deben asignar por ello 0,5 puntos en otros antecedentes.

En consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente al planteo de la postulante y elevar en 0,5 puntos la ponderación de sus antecedentes, con lo cual su nota final asciende entonces a 24,5.

V. En virtud de las impugnaciones presentadas, el Tribunal Evaluador detectó inconsistencias al migrarse los resultados de las ponderaciones efectuadas sobre los antecedentes de los postulantes Andrés Daniel Arévalos, Francisco Galeano y Belén Gauna que en esta oportunidad corresponde subsanar, asignándoseles el puntaje correcto de la siguiente manera:

**Andrés Daniel Arévalos**

6 puntos por su experiencia laboral de más de 6 años en la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

5 puntos en Posgrados, con los que satura en el rubro, por la Maestría en Derecho del Trabajo (1,6 en carácter de iniciada), la Especialización en Derecho del Trabajo (2 en carácter de avanzada) y el Programa de Actualización en Teoría y Práctica de las Relaciones Individuales de Trabajo Profundizado de 128hs (2 en carácter de Diplomatura)

1,4 puntos en Capacitaciones (1 por hasta 5 cursos y 0,4 por más de 7 asistencias)

1 punto en Docencia en carácter de Ayudantía por su desempeño como Profesor en Nivel Medio

En total 13,4 puntos.

**Francisco Galeano**

3 puntos por su experiencia laboral en el ámbito privado

0,2 puntos en Capacitaciones por menos de 7 asistencias

En total 3,2 puntos.

**Belén Isabel Gauna**

3 puntos por más de 2 años en el Poder Judicial Provincial

1,3 puntos en Posgrados por la Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales en carácter de iniciada

0,2 puntos en Capacitaciones por menos de 7 asistencias

1 punto en Publicaciones por un artículo

En total 5,5 puntos.

VI. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.





*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

**ANEXO**  
**LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**  
**Concurso N° 235: Técnico Jurídico**

<b>Orden de Mérito</b>	<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento</b>	<b>Examen</b>	<b>Prueba Escrita de Oposición</b>	<b>Valoración de Antecedentes</b>	<b>Nota Final</b>
1	Novach	Gabriela	17572763	67815	65	24,5	89,5
2	Tapiero	Denise Yael	36990486	67813	70	18,7	88,7
3	Pietragalla	Carlos Alberto	20352871	67821	68	18	86
4	Khedayan	Eugenia Patricia	31026534	67811	65	20,5	85,5
5	Arévalos	Andrés Daniel	34358156	67822	69	13,4	82,4
6	Agostini	Jose Ignacio	29449747	67840	60	20,7	80,7
7	Andreu	Nahuel	37787641	67820	67	9,6	76,6
8	Font	Nicolás Julián	29262201	67833	68	7,7	75,7
9	Vázquez	César Augusto	35067546	67824	60	14,2	74,2
10	Galeano	Francisco	38050871	67809	70	3,2	73,2
11	Sanchez	Rodrigo Gaston	38355017	67817	60	8,2	68,2
12	Grande	Federico	37431441	67828	60	7,3	67,3
13	Gauna	Belén Isabel	38795505	67818	55	5,5	60,5
14	Kroupa	Eleonora Nadia	31327412	67827	52	7	59
15	Caminos	Matías Nahuel	35246478	67829	56	2	58
16	Genaisir	Viviana Soledad	29584724	67830	52	3	55
17	León	Gabriela Rocío	35052811	67831	48	1	49
18	Baltazar	Carla Gabriela	30296714	67823	43	5,2	48,2
18	Bonaura	Facundo Fernando	28363865	67810	40	8,2	48,2
19	Martinez	Angelina Edith	36207180	67816	40	7,7	47,7
20	Barraco Mármol	María José	27833270	67838	40	7	47
21	Martinez	Veronica Moira	22234012	67814	40	6,4	46,4
22	Martinez	María Gladys	26230473	67826	44	2	46
23	Olgiate	María Veronica	24173076	67819	45	0,2	45,2
24	Pegoraro	Mariano Nahuel	34152732	67837	45	0	45
25	Keller	Gabriel Darío	22099239	67839	40	3,2	43,2
26	Bustelo	Maite Mercedes Magdalena	39076720	67825	41	1,2	42,2
27	Narvaez	Monica Beatriz	22580233	67832	40	1,2	41,2
28	Barruti	Joaquin	32737853	67812	40	0	40